

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
MODIFICA PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE  
EN PESQUERÍAS PELÁGICAS ARTESANALES



MODIFICA PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE EN PESQUERÍAS PELÁGICAS ARTESANALES QUE INDICA.

R. EX. N° **1757**

VALPARAÍSO, - 8 JUL. 2014

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 120-2014, de fecha 23 de junio de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas Resoluciones Exenta N° 946, N°1000, N° 1137, N° 1183 y N° 1398, todas de 2014, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Exentas N° 946, N°1000, N° 1137, N° 1183 y N° 1398, todas de 2014, de esta Subsecretaría, se aprobaron cinco programas de investigación del descarte para las pesquerías de Anchoveta, Sardina común y Sardina austral, y su fauna acompañante, para la flota artesanal en las áreas marítimas que cada caso se indica.

Que los numerales 6° de las mencionadas resoluciones disponen que los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en el programa de investigación del descarte deben cumplir determinadas obligaciones, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos de los estudios.

Que la ejecución de los programas de investigación del descarte deben garantizar, al menos, la obtención de la información respecto a la cuantificación del descarte de la especie objetivo y su fauna acompañante, la captura de la pesca incidental, las causas de dichas prácticas, la forma en que se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia.

Que, asimismo, dichos programas deben considerar la información biológica pesquera recopilada por los observadores científicos designado por la Subsecretaría de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado que se ha detectado un bajo cumplimiento de las obligaciones requeridas a los usuarios, en particular respecto al embarque de observadores y al llenado de bitácoras de investigación, comprometiéndose de manera crítica el logro de los objetivos de estudio y las bases para la solución del problema.

Que en consecuencia ha recomendado incorporar modificaciones a las señaladas resoluciones, tendientes a garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos de la investigación.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase los numerales 6° de las Resoluciones Exentas N° 946, N°1000, N° 1137, N° 1183 y N° 1398, todas de 2014, de esta Subsecretaría, que aprobaron cinco programas de investigación del descarte para las pesquerías de Anchoveta, Sardina común y Sardina austral, y su fauna acompañante, para la flota artesanal en las áreas marítimas que cada caso se indica, en el sentido que a continuación se indica:

- a) Agregar la siguiente letra f) nueva: *“La entrega de las bitácoras de investigación con la información requerida deberá realizarse de manera conjunta con las declaraciones de desembarques al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, organismo que las remitirá al Instituto de Fomento Pesquero para su posterior análisis.”*.
- b) Incorporar el siguiente inciso final: *“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente numeral será causal de exclusión de la embarcación infractora del Programa de Investigación del Descarte. Las actividades pesqueras extractivas de las embarcaciones excluidas se entenderán efectuadas al margen del presente programa y susceptibles de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.”*.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente

3.- Transcribábase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MA cos  
PTC/MABB/CGS/SHG

